

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DE LA OBLIGACIÓN”

San Juan de Pasto, 16 de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 017-2019

Deudor: JHON ARIEL CERON ORTIZ C.C. 1.086.548.416

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 4986 del 11 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 061 del 1 de noviembre de 2019, por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago, dentro del proceso de la referencia, quedó debidamente notificada por la página web de la entidad, el día 7 de enero de 2020.

Que, toda vez que la obligación no fue cancelada, ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 018 del 18 de febrero de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo **No. 017-2019** a cargo de **JHON ARIEL CERON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.086.548.416**.

Que mediante certificación de fecha 6 de julio de 2020, la Coordinadora del Grupo Financiero, envió la liquidación de la deuda total con fecha de corte 65 de julio de 2020.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 1.122.479
Valor de intereses con corte al 6/07/2020	\$ 221.257
Costas procesales	\$ 44.000
Gastos en que incurrió la administración	- 0 -
TOTAL	\$ 1.387.736

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de **JHON ARIEL CERON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.086.548.416**, dentro del proceso de cobro coactivo **No. 017-2019**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.387.736)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo de **JHON ARIEL CERON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.086.548.416**.

ARTICULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF Regional Nariño

Proyectó: María Fabiola Inguilan - TAGJ

51200
San Juan de Pasto,

Señor
JHON ARIEL CERON IRTIZ
Barrio Girardot
San Pedro de Cartago Nariño

Referencia: Auto de Liquidación del 16 de julio de 2020
Procesos Administrativo Coactivo 2019-017

Cordial saludo.

Para efectos de comunicar por correo certificado, que la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adelantó la liquidación del crédito y costas procesales mediante auto de fecha **16 de julio de 2020**, es así como se informa que se correo traslado del mentado por el término de tres (3) días contados a partir de la entrega efectiva del presente, para efectos de que la parte ejecutada presente las objeciones o aclaraciones que considere pertinentes.

Se advierte que una vez haya transcurrido el tiempo perentorio anunciado, este despacho libra el auto por medio del cual se aprueba la liquidación de crédito y costas procesales y se continuará con las actividades propias de esta dependencia en pro de obtener la cancelación de la obligación por prueba de ADN.

Se adjunta para su conocimiento y demás fines pertinentes el auto fechado 16 de julio de 2020, en un folio.

Cordialmente,



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo

Digitó: María Fabiola Inguilan - TAGJ